

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Real

2025/10315 Anuncio del Ayuntamiento de Real sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de la aceras y la reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de junio de 2025 de la Entidad de Real por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía publica para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional aprobado en fecha 25 de junio de 2025 cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Real, 25 de agosto de 2025.—El alcalde-presidente en funciones, Ángel José Bisbal López.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.-

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20.3 h) del I Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la "Tasa por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento , carga y descarga de mercancías de cualquier clase" que se regirán por la presente ordenanza Fiscal

Artículo 2.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, el aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos, no solo a través de la vía pública, sino a través de cualquier bien de dominio público local, gravando la mera ocupación temporal del dominio público como vía de acceso a estacionamientos privados, incluso cuando la entrada de vehículos se realizada en las vías en las que esté prohibido el estacionamiento.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.-

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta tasa, como sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales donde se encuentre el garaje, tomando como referencia el sujeto que figure en el padrón de Impuesto de Bienes Inmuebles quién podrá repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

En el caso de ser un garaje comunitario el sujeto pasivo será la comunidad de vecinos en la que se halle integrado el garaje.

Artículo 4.- Responsables.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de esta tasa, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 6. Devengo

1.- La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia.

2.- Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin obtener la necesaria licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento. La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7- Tipos de vados.

- a. Vado permanente de uso privado.
- b. Industriales con autorización temporal de 8 horas diarias
- c. Industriales con autorización permanente 4 horas diarias

Descripción:

a. Serán de uso privado los que se destinen a aparcamiento de sus propietarios o aquellos que siendo privados se destinen a el alquiler de plazas de garajes (aparcamiento en explotación) y, permitirán la entrada y salida de vehículos a los garajes durante las 24 horas del día, todos los días de la semana. Su concesión prohíbe el estacionamiento de vehículos en la vía publica y delante de los vados, a excepción de los garajes privados (local privado, vivienda unifamiliar), cuando la persona titular de la propiedad de la concesión haya obtenido del Ayuntamiento licencia de estacionamiento en vado permanente con su correspondiente tarjeta identificativa, expedida al efecto.

b y c. Se aplicará a todo tipo de entradas y salidas de edificios, garajes, locales, establecimientos, instalaciones o parcelas que se encuentren afectas o interesen a cualquier tipo de actividad comercial o industrial, incluyéndose los inmuebles o establecimientos destinados a gasolineras, estaciones de servicio, reparación, lavado, exposición para la venta o alquiler de vehículos y actividades similares, siempre que no se destinen a aparcamiento en explotación.

En el caso de que una actividad tenga más de un acceso a su local requerirá tantas placas de señalización como accesos tenga, tributando por cada una de ellas.

Artículo 8. Cuota tributaria.-

El importe de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales	
Por vado permanente anual	37,29 €
Por cada plaza de garaje que exceda de un vehículo	12,43 €
Por metro lineal que exceda	6,83 €

Reserva de espacio para carga y descarga	
Reservas permanentes durante 8 horas diarias como máximo. Euros/año	23 €
Reservas permanentes durante 4 horas diarias como máximo. Euros/año	12 €

Estacionamiento de vehículos en zona de la vía pública reservada para vados debidamente señalizados. SOLO SE PODRÁ AUTORIZAR CUANDO EL VEHÍCULO NO SUPERE LOS LÍMITES DESTINADOS A LA ENTRADA Y SALIDA DE LOS VEHÍCULOS	
Vías públicas estacionamiento alternativo	20 € anuales
Vías públicas donde solo se pueda aparcar donde esté situado el vado	40 € anuales
Vías donde está prohibido aparcar no está permitido	La utilización del dominio público

Los titulares de la concesión del aprovechamiento deberán proveerse en el Ayuntamiento de las placas indicativas debidamente homologadas para la señalización del mismo, siendo de su cargo los gastos de adquisición e instalación.

El coste a satisfacer por la placa de señalización del aprovechamiento será en cada momento igual al satisfecho por el Ayuntamiento a la entidad suministradora, incluyendo los impuestos legalmente repercutibles.

Los titulares de la concesión del aprovechamiento por el estacionamiento de vehículos en la zona de la vía pública reservada para vados, dispondrán de una tarjeta identificativa.

Artículo 9.- Normas de Gestión de la Tasa.-

1.- Vado Permanente DE USO PRIVADO

Las personas interesadas en la obtención de la licencia presentarán en el Registro de este Ayuntamiento la solicitud con los requisitos exigidos y acompañando a la misma justificante de haber ingresado la cuota resultante de la autoliquidación practicada por medio del documento habilitado a este efecto por el Ayuntamiento, siendo requisito imprescindible para la tramitación de la misma.

La autoliquidación tendrá carácter provisional, procediéndose a la posterior comprobación por la Administración municipal de la veracidad de los datos declarados, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva oportuna.

De la solicitud presentada se remitirá copia a los auxiliares de la Policía Local, a los efectos de que tramite el informe pertinente para proceder a la autorización, denegación o modificación y, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones en caso de no encontrarse diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas estas diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

El pago de la tasa no otorga ni presupone autorización, la cual no se producirá hasta en tanto no se haya concedido la correspondiente licencia por la Alcaldía.

Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada, con la consiguiente obligación de abonar la tasa, mientras no se solicite la baja por el interesado o el Ayuntamiento, motivadamente, acuerde la caducidad o finalización de la autorización concedida.

2.- Reserva de vía pública para el aparcamiento.-

Este tipo de autorización se otorgará a las personas interesadas que deseen aparcar su vehículo en la zona de la vía pública reservada para vados debidamente señalizados.

Los interesados obtendrán una tarjeta que autorice el estacionamiento en el vado, por cada vehículo que deseen estacionar, acompañada del número de matrícula del vehículo.

Se podrán expedir tantas tarjetas como vehículos quieran estacionar en la vía pública reservada para el vado, pagando cada vehículo su correspondiente tasa.

3.- Reserva de espacio para carga y descarga.-

Este tipo de autorización se otorgará a los locales en los que, por la índole de la actividad que desarrollan, requieran necesariamente, disponer de un espacio de la vía pública para realizar la carga y descarga de mercancías, dentro de un horario limitado por el Ayuntamiento.

En los supuestos reservados para la realización de operaciones de carga y descarga no se permitirá el estacionamiento de vehículos de uso particular durante los horarios señalados para llevarlas a efecto. No obstante, fuera de los horarios señalados para cada espacio, éstos podrán ser utilizados para el estacionamiento de vehículos.

Los interesados en obtener la licencia de reserva de vía pública para carga y descarga deberán solicitarlo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, siendo revocable en cualquier momento por incumplimiento de las condiciones en que fue otorgada, si desaparecen las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación de la misma, así como cualquiera otra que estime oportuna la autoridad municipal.

De la solicitud presentada se remitirá copia a los Auxiliares de Policía Local, a los efectos de que emita el informe pertinente para proceder a la autorización, denegación o modificación de las circunstancias contenidas en la solicitud, debiendo valorar la situación de la zona para la cual se solicita la reserva, la cercanía de una zona ya habilitada para carga y descarga, el tráfico y, cualquier otra considerada oportuna.

Artículo 10.- Documentación.-

1.- A la solicitud de autorización para entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- A. Título de propiedad o acreditación de la representación del garaje o aparcamiento o contrato de alquiler. En defecto, autorización del titular.
- B. Fotocopia D.N.I. del interesado.
- C. Justificante de la autoliquidación efectuada.

2.- A la solicitud de autorización para entrada y salida de vehículos a locales destinados a garajes comunitarios o de alquiler privado de plazas de garaje:

- Título de propiedad o contrato de arrendamiento, en caso de alquiler
- Licencia de primera ocupación, cuando en ella conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.
- En defecto de lo exigido en el punto anterior:

a) en los locales de superficie útil superior a 150 metros cuadrados y, con capacidad igual o superior a 6 plazas de vehículos, se deberá presentar la licencia de apertura y acta de comprobación favorable como garaje de vehículos.

b) En el resto de locales deberá presentar plano actualizado en el año de presentación de la solicitud de distribución del local, que indicará claramente, superficie útil, anchura de la de la puerta de acceso, concretando las zonas de estacionamiento con las plazas numeras y las de rodadura y maniobra.

- Justificante de la autoliquidación efectuada.

2.- A la solicitud de autorización para carga y descarga de mercancías, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Título de propiedad o contrato de arrendamiento, en caso de alquiler.
- Plano de situación con indicación de la zona de la que se pretende obtener la reserva, indicando la vía pública y número. También se indicará los metros que se pretenden ocupar.
- Licencia de apertura del establecimiento.
- Justificante del estar al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas.
- Justificante de la autoliquidación efectuada

Artículo 11.- Período impositivo.-

El pago de la tasa se realizará:

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo, mediante autoliquidación, a través de las entidades colaboradoras que señale el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
2. Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados o prorrogados, el período impositivo comprenderá el año natural, y el devengo de la tasa tendrá lugar el uno de enero de cada año, salvo para las altas producidas con posterioridad y las bajas con anterioridad al 30 de junio del año en cuestión, que pagarán el 50% de las cuotas indicadas en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 12.- Utilización de la vía pública.

La utilización de los espacios de vías públicas para la entrada y salida de vehículos, constituye un uso y aprovechamiento especial, ya que beneficia, específicamente, a particulares interesados y produce limitaciones al uso general de las mismas: por ello, esas autorizaciones tendrán, siempre, carácter discrecional y restrictivo y se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no creándose ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, que podrán ser requeridos para suprimir la entrada de vehículos y reponer, en su caso, la acera, soportando los gastos que conlleve las obras de reposición, pudiendo ser revocadas, también, en cualquier momento, por razones de interés público, interés urbanístico o razones de ordenación del tráfico, que serán valoradas de manera discrecional, sin derecho, en ningún caso, a indemnización alguna a favor de las personas titulares o beneficiarias de las autorizaciones concedidas.

En consideración a los intereses generales, se entenderán suspendidas las entradas y salidas de vehículos durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en las que se encuentren los accesos resulten afectados por celebraciones de actos de carácter deportivo o cultural, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento. Estas suspensiones no originan derecho a devolución de la parte proporcional de la tasa.

Artículo 13.- obras de acondicionamiento

Si fuese necesario realizar obras de acondicionamiento de la acera para la materialización física de la entrada y salida de vehículos, se adecuarán al Plano de definición geométrica del rebaje de aceras para vados de vehículos en la vía pública, y a las instrucciones particulares que indiquen los Servicios Técnicos Municipales.

A tal efecto, los interesados dispondrán de un plazo máximo de dos meses, a partir de la recepción de la notificación, para la ejecución de las obras, debiendo abonar la Tasa por licencia urbanística conforme a la ordenanza fiscal vigente. Si transcurre el plazo concedido sin ejecutar las obras, se archivará el expediente, sin más trámites.

Para responder de la correcta ejecución de las obras de acondicionamiento, se depositará, en su caso, la fianza que se establezca, que será devuelta, una vez finalizada las mismas, a solicitud del interesado y, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 14.- Reposición de servicios afectados.

Al ejecutarse las obras indicadas en el artículo anterior, deberán respetarse todos los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes y, en caso que resultara afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales

competentes, cumpliendo las condiciones que se impongan, por la modificación y/o reposición del elemento afectado.

Artículo 15.- Especificaciones de las obras de acondicionamiento

Cuando las obras a ejecutar afecten a aceras cuyo pavimento reúna características especiales en su diseño, la reposición de la misma en el frente e la entrada y salida de vehículos, se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera.

Si la rasante del local es diferente a la de la acera en la alineación de la fachada, el solicitante deberá acondicionarla de tal forma que la ejecución de las obras no afecte, en ningún caso, a la vía pública.

No se permitirá en ningún caso, el establecimiento de rampas o elementos similares para la entrada y salida de vehículos, sean provisionales o definitivos, debiendo ejecutarse, necesariamente, las obras de acondicionamiento para ello.

Artículo 16- Reparación desperfectos

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos a través de estos espacios será responsabilidad de las personas titulares, que están obligadas a repararlas en el plazo que a tal efecto le sea concedido. En caso de incumplimiento de reparación inadecuada, se continuará el procedimiento por el departamento municipal correspondiente que iniciará la ejecución forzosa en los términos previstos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de reparación de los desperfectos ocasionados en las acerá será motivo de incoación del correspondiente expediente de ejecución subsidiaria por parte de esta Administración local a costa del obligado tributario.

Artículo 17.- Señalización del vado.

Estará constituida por dos tipos de señalización:

- a) Vertical.- La señalización vertical estará al lado de la puerta de acceso y colocada sobre la puerta de acceso, salvo que las características de la edificación no lo permitan, visible desde la calzada. Consistirá en una placa normalizada del Ayuntamiento de Real, que, se obtendrá previo pago del precio establecido, que indicará el número de autorización.
- b) Horizontal.- Consistirá en una franja amarilla de 15 cm de ancho y de longitud correspondiente al ancho exclusivamente concedido. El color amarillo utilizado será: Pantone Proces Yellow.

El concesionario del vado no podrá hacer uso del mismo hasta tanto en cuanto no se encuentre debidamente señalizado con la correspondiente señalización horizontal y vertical, que deberá ser colocada por el solicitante.

La persona titular de la autorización estará obligada a mantener ambas señalizaciones en las debidas condiciones de conservación y visibilidad, quedando prohibida cualquier otra señalización referente a entrada y salida de vehículos que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 18.- Cambios en las características.

Las ampliaciones, reducciones o modificaciones en los vados ya concedidos deberán solicitarse por la persona titular, siguiendo el mismo trámite que para la concesión.

En la baja en el uso de las licencias de vados, que deberá comunicarse a la Administración municipal, la persona titular deberá suprimir previamente cualquier señal indicativa y deberá, obligatoriamente, devolver al Ayuntamiento la placa existente. Después de la comprobación pertinente por los servicios municipales, que podrán determinar las medidas oportunas para el restablecimiento de la acera a su estado inicial, en su caso, se procederá a la aceptación de la baja solicitada.

Artículo 19.- Derechos y Obligaciones.

Derechos.- La autorización de vado dará derecho a utilizarlo para la entrada y salida de vehículos del inmueble, en las condiciones establecidas en la presente ordenanza y el resto de normativa aplicable a este tipo de aprovechamientos.

Obligaciones.- La persona titular de la autorización estará obligada al cumplimiento de lo que dispone esta ordenanza, en la normativa municipal de desarrollo y en lo que establezca la autorización municipal correspondiente.

En particular, a las siguientes obligaciones:

- Realizar las obras necesarias en el tramo de acera y/o vía publica afectada por el vado para la materialización física de entrada y salida de vehículos, así como a la conservación y mantenimiento, además de la restitución en los supuestos de baja, caducidad o revocación de la autorización.
- Cumplir las obligaciones tributarias establecidas
- Realizar, conservar y mantener la señalización horizontal y vertical del vado.
- Comunicar, por escrito, al Ayuntamiento, cualquier cambio o modificación que se produzca en cuanto a la autorización concedida y objeto de la misma.
- Asumir el gasto que ocasiona la señalización del vado, así como las obras necesarias en la vía pública para su habilitación.

Artículo 20.- Revocación

- Podrán ser causas de revocación de las autorizaciones:
 - a) La utilización de la autorización para fines distintos al concedido

- b) El uso indebido de la autorización
- c) No destinar el local para los fines declarados o modificar los elementos objetivos y/o subjetivos del título administrativo que reconoce la existencia de plazas de aparcamiento o estacionamiento fuera de la vía pública.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza o de las Normas urbanísticas que sirvieron de base para el otorgamiento de la licencia.
- e) La incomparecencia, resistencia o negativa a cualquier comprobación o inspección municipal que afecte a la autorización
- f) El impago de las tasas que establecen esta Ordenanza. A estos efectos, a principios de cada ejercicio y, con carácter previa a la emisión del Padrón de Tasa Vados Permanentes, por el Servicio de Gestión Tributaria, se procederá a iniciar expediente de revocación de licencia por impago cuotas.
 - La revocación será acordada por el Alcalde, previa audiencia al titular de la autorización del vado por un plazo de 15 días hábiles.
 - La revocación dará lugar a la obligación de la persona titular a retirar la señalización, reparar la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 21.- Infracciones y sanciones .-

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

21.1.- INFRACCIONES

1. Infracciones leves:

- No mantener la señalización, tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones de conservación y visibilidad
- No actualizar la autorización cuando haya un cambio de actividad o titularidad
- Usar el local, o garaje, contando con licencia de vado pero sin efectuar la señalización conforme a esta ordenanza.
- Realizar las obras de acondicionamiento sin comunicar el inicio de las mismas al Ayuntamiento.
- No realizar obras en relación al vado cuando sean necesarias

-Cualquier otra acción u omisión de esta Ordenanza que no tenga la calificación de grave o muy grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- La señalización de una reserva de vado sin haber obtenido la correspondiente autorización o la colocación de placas reglamentarias.
- No proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, después de ser requeridos para ello en los términos establecidos.
- Instalar rampas u otros medios o elementos para facilitar el acceso al vado.
- Señalizar más metros de los autorizados
- No retirar y devolver las placas una vez finalizada la autorización.
- Utilizar señales horizontales y/o verticales no homologadas por esta ordenanza para la señalización d vado que induzca a error.

3. Infracciones muy graves:

- La colocación de una placa de vado en un lugar diferente para el que ha sido concedida.
- Colocar placas de vado sin autorización
- No restablecer a su estado original la vía pública una vez finalizada o revocada la correspondiente autorización.
- Señalizar un vado sin tener autorización
- impedir la labor de inspección de los Auxiliares de Policía local.

21.2 SANCIONES.-

Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) En caso de infracciones leves:

Multas de hasta 200 euros.

b) En caso de infracciones graves:

Multas de hasta 400 euros.

c) En caso de infracciones muy graves:

Multas de hasta 600 euros

Disposición Adicional

Tienen la categoría y la clasificación de vehículos las definidas como tal en el Anexo I, del Real Decreto Legislativo 6 / 2015 de 30 de octubre.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA

Las autorizaciones administrativas de vados que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adaptarse a las normas contenidas en la misma, en el plazo de un año a contar desde dicha fecha.

SEGUNDA

Los vados concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, que una vez revisados no se ajusten a la misma, causarán baja el último día del año en que se adopte el acuerdo de baja por Alcaldía

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa